




El poder judicial en Colombia y la responsabilidad patrimonial del estado por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de covid-19

The judiciary in Colombia and the patrimonial responsibility of the state for judicial delay during the pandemic quarantine of covid-19

Elizabeth Ramírez Llerena¹, Martha Benítez Izquierdo² & Francisco Rojas Leyva³
Universidad del Sinú- Colombia



Para citaciones: Ramírez Llerena, E., Benítez Izquierdo, M., & Rojas Leyva, F. (2023). El poder judicial en Colombia y la responsabilidad patrimonial del estado por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de covid-19. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(30), 391-416. <https://doi.org/10.32997/10.32997/2256-2796-vol.15-num.30-2023-4255>

Recibido: 10 de octubre de 2022

Aprobado: 30 de enero de 2023

Editor: Jorge Payares Bossa. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2023. Ramírez Llerena, E., Benítez Izquierdo, M., & Rojas Leyva, F. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

El ejercicio del poder jurisdiccional en Colombia, se caracteriza por su complejidad, por la pluralidad de las vías judiciales a través de las que se puede ejercitar el acceso a la justicia, tales como la vía penal, laboral, civil, administrativa, etc.; ya que se observa el mantenimiento a lo largo de la historia de ciertas pautas comunes a las mismas vías judiciales, que resulta interesante analizar, aunque sea brevemente, de allí que el objetivo de esta indagación reside, en establecer si al Estado colombiano le incumbe alguna responsabilidad patrimonial por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de COVID – 19. La metodología empleada fue la de la investigación Socio jurídica y aplicada para el derecho, también es cuantitativa porque se efectuó un análisis estadístico que permitió indagar la percepción de los usuarios de la justicia en Cartagena, sobre si al Estado colombiano le incumbe alguna responsabilidad patrimonial por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de COVID – 19; las técnicas de recolección de la información son la encuesta y la ficha bibliográfica y las técnicas de análisis fueron el análisis estadístico y el de contenido. hallamos que todas las actividades estatales desarrolladas en las ramas del poder público y demás organismos del Estado, pueden generar responsabilidad patrimonial, ya que quienes realizan esas diligencias causan perjuicios a los administrados, sobre todo si se presenta una mora judicial lo cual debe ser reparada, inclusive en tiempos de pandemia por COVID – 19, en que la justicia se realiza con el trabajo remoto en casa, asistida por herramientas tecnológicas, que permitan audiencias virtuales y conferencias vía streaming y notificaciones por correo electrónico, entre otras.

Palabras clave: Poder Jurisdiccional; Acceso a la Justicia; Vías Judiciales; Mora Judicial; COVID- 19; Trabajo remoto en casa.

ABSTRACT

The exercise of jurisdictional power in Colombia is characterized by its complexity, by the plurality of judicial channels through which access to justice can be exercised, such as criminal, labor, civil, administrative, etc. Since it is observed the maintenance

¹ Abogada. Especialista en Docencia Universitaria y en Teoría, Método y Técnicas de Investigación Social. Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas. elizabethramirezlllerena@gmail.com

² Abogada. Especialista en Derecho Administrativo y Magíster en Derecho. martycab@hotmail.com

³ Abogado. Escuela de Derecho. Universidad del Sinú – Seccional Cartagena. francisco.rojaslaw@gmail.com

throughout history of certain common guidelines to the same judicial channels, which is interesting to analyze, albeit briefly, hence the objective of this investigation is to establish whether the Colombian State is responsible for any Patrimonial responsibility for the judicial delay during the quarantine due to the COVID-19 pandemic. The methodology used was that of the Socio-legal and applied investigation for the law, it is also quantitative because a statistical analysis was carried out that allowed to investigate the perception of users of justice in Cartagena, on whether the Colombian State has any financial responsibility for the judicial delay during the quarantine due to the COVID-19 pandemic; the information gathering techniques are the survey and the bibliographic record and the analysis techniques were the statistical analysis and the content analysis. We find that all State activities carried out in the branches of the public power and other State agencies can generate patrimonial liability, since those who carry out these proceedings cause damages to the administered, especially if there is a judicial delay which must be repaired, even in times of the COVID-19 pandemic, when justice is carried out with remote work at home, assisted by technological tools that allow virtual audiences and conferences via streaming and email notifications, among others.

Keywords: Jurisdictional Power; Access to Justice; Judicial Ways; Judicial Delay; COVID-19; Remote work at home.

INTRODUCCIÓN

Tal como afirma Larios Martínez (2021), cualquier Estado encuentra en el poder judicial, la formalidad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, este es uno de sus mayores atributos, tal como lo destaca el autor Saíd (2007), quien menciona que “el proceso jurisdiccional es una forma hetero compositiva (interviene un tercero con facultades para imponer su decisión) y estatal (es una manifestación de la soberanía) de solucionar litigios en sociedad”, entonces el poder judicial, viene ejercitado a través de un conjunto de órganos y personas, encargadas de satisfacer las expectativas de justicia de los ciudadanos, que se estructuran de manera orgánica en el marco de la administración pública, en nuestro caso, de la colombiana.

Este Poder Judicial es a su vez, la administración de justicia, que forma parte de los atributos del Estado, ya que también integra a las tres ramas del poder público, es así como Bravo y Córdoba (1997) ostenta que “no se puede concebir un Estado sin un órgano judicial que imponga el orden en la solución de los conflictos entre vecinos de una comunidad”; lo cual determina que es la administración de justicia la que lleva a cabo la función jurisdiccional en este país latinoamericano.

1.1. Algunos apuntes históricos sobre el Poder Judicial en Colombia

Lo que hoy es la república de Colombia, heredó de la guerra de independencia de España, los conflictos sociales que los Criollos (hijos de españoles nacidos en América) no aprendieron a dirimir conversando, sino a través de las guerras y

los enfrentamientos políticos, es por ello que la historiografía plantea que desde 1810, año en que los nuevos regímenes independizados eligieron la nueva forma de gobernarse, encontrando en la república liberal un modelo democrático para administrar el Estado y la sociedad, al tiempo que se libraron muchas guerras civiles por el control del poder político.

El Imperio Español también estaba en crisis, ya que el Rey Fernando VII fue apresado por los franceses en 1808, cuando las tropas de Napoleón invadieron la península ibérica, lo que hace que se crean las juntas de gobierno por parte de la resistencia española, para gobernar en ausencia de su majestad y se promueve la primera república de 1811 a 1816, finalizando este intento de consolidar la democracia, con una batalla entre el General Francisco de Paula Santander y el General Simón Bolívar, contra el absolutismo, se replanteaba una antigua reivindicación: Gozar de los mismos privilegios de los españoles, en sus reinos de Indias.

Se cree empezar con la era del cambio, pensando en la segunda república de 1819 a 1830, y es que el contraste de la población colombiana hoy nos lo muestra la Constitución Política de 1991, cuando en el artículo 7º expone que Colombia es un país Pluriétnico, porque a la etnia indígena dueña del territorio de la entonces Nueva Granada se le sumó la etnia blanca caucásica del español conquistador, que trabajo consigo al negro africano esclavizado y estas mezclas étnicas dan como resultado lo multicultural que es la población de los siglo XX y XXI esta república latinoamericana.

Si a esto le sumamos, que es en 1900, que empieza a consolidarse conceptos como ciudadanía que genera derechos y las formas de gobierno y de elaborar la ley, bajo una política que tiene un modelo democrático, pero que carece de unidad política, entre los partidos y la nueva nación colombiana, ya que no hay comunión en las creencias, ni una sola institucionalidad.

Se genera entonces el conflicto colombiano, éste realmente comienza con la retirada de los españoles del territorio neogranadino y en el siglo XIX, época en que Panamá se separa, formándose como una nueva nación y aun cuando el presidente Rafael Núñez busca con la generación -que quedan plasmadas en la Constitución de 1886- acabar con el federalismo, evitando la anarquía, estructurándose así la que hoy es la República de Colombia con descentralización administrativa.

La Carta Magna de 1886, organizó políticamente a la nueva República latinoamericana, pero socialmente empezó un conflicto por la reivindicación de los derechos agrarios de los campesinos, que no tenían tierras que trabajar mientras que el latifundista poseía grandes extensiones de tierra sin cultivar y en 1948 con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, quien aspiraba a ser presidente de la República bajo las banderas políticas del partido liberal, se genera una guerra con los conservadores, iniciando así, la violencia política del siglo XX, que

se configuró posteriormente en un conflicto armado que vinculó en el escenario de la guerra a actores armados, como las guerrillas (ELN, EPL, FARC-EP) y los paramilitares (Autodefensas Unidas de Colombia) que a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI requirió el acudir a la justicia restaurativa, para dialogando, abrir espacios para la paz y la reconciliación de los colombianos.

El último de estos acuerdos es el de la Habana (Cuba) que consiguió que el gobierno de Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño Echeverry, Alias Timochenko el máximo líder de las FARC-EP, acordaran la búsqueda de una paz estable y duradera; y tal como se observa, en la presente narrativa, el conflicto entre colombianos, es un fenómeno que aparece de manera natural en la construcción de su sociedad después de la independencia de España, y la búsqueda de un modelo societario igualitario ha sido una constante histórica hasta el día de hoy, como un hecho social consustancial a la vida en sociedad, por lo que las disputas entre los ciudadanos son una variable histórica, en la cotidianidad de los colombianos en todas las épocas y sociedades desde la conquista, colonización e independencia hasta el día de hoy.

Dentro de lo descrito no puede aseverarse que Colombia es una nación conflictiva por antonomasia, lo que se quiere mostrar en este documento, es que ha buscado superar conversando, en un arreglo amistoso sus niveles de conflictividad nacionales, particularmente y para ello ha hecho acopio de la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la Conciliación.

En este sentido, y en el caso de Colombia según Larios Martínez (2021), partiendo de la Revolución Francesa, el Poder Judicial, ha venido siendo ejercido por varios órganos, tal como ha sido presentado por Andrés de Zubiría Samper (2012) en su artículo sobre la historia de la Rama Judicial, donde afirma que:

Luego de producirse la independencia política de la Nueva Granada de España, quien había incorporado en el nivel judicial varios órganos como la Real Audiencia y los jueces civiles y criminales (penales), en las constituciones políticas que se expidieron (1821, 1830, 1832, 1843, 1853, 1858, 1863 y 1886) fue necesario abordar esta temática.

Cabe señalar que en relación con el diseño de la estructura de la administración de justicia, se fueron estableciendo unas jerarquías en cuanto a los distintos órganos judiciales y los jueces que los componen y se exigieron requisitos para acceder a los cargos más altos, y la República pasó de dividirse en distritos judiciales en los que actuaban los tribunales y sus miembros debían reunir ciertos requisitos: "a) Ser ciudadano granadino; b) Ser abogado; c) Haber sido juez de primera instancia o asesor por tres años o haber ejercido la profesión por cuatro años" (Samper, 2012, p. 156).

El desarrollo y evolución de las nuevas repúblicas independientes en Iberoamérica dio lugar, en muchas de ellas, a cambios en su conformación y

estructura también en lo relativo a la administración de justicia. En el caso concreto de Colombia, conviene distinguir que, para el período federal, comprendido entre 1858 y 1886, se modificó la forma de administrar justicia: “En la Constitución Federal de 1863, el país pasa a denominarse Estados Unidos de Colombia, se organiza el Poder Judicial alrededor del Senado, la Corte Suprema Federal, los tribunales y los juzgados” (Samper, 2012, p. 159)

Sin embargo, finalmente, y al retornar al centralismo, se promulga la Constitución de 1886, que estuvo vigente hasta 1991, y en la que el poder judicial se organizaba de la siguiente forma:

Título XV... - I. Corte Suprema de justicia... II. Tribunales Superiores de Distrito... III. Juzgados inferiores... IV. Disposiciones varias acerca de los Jueces y Magistrados. V. Reglas generales. VI. Autorización para establecer el Jurado para causas criminales; tribunales de comercio; contencioso-administrativo. (Constitución Política de Colombia, 1886)

Además, como lo destaca el profesor Younes, citado por Larios Martínez (2021) en dicha Constitución, en cuanto al poder judicial:

Se conservó el nombre de Corte Suprema para el más alto tribunal en la administración de justicia”, así como se apostaba por “observar también el carácter vitalicio dado a los magistrados de la corte y de los tribunales superiores y la autorización al legislador para establecer la jurisdicción contenciosa-administrativa. (Younes, 2019, p. 8)

Para simplificar podríamos decir que, se estructuró de tal manera la oferta judicial que se garantizara el acceso a la misma.

1.2. La Administración de Justicia y el Trabajo Remoto en Casa por COVID – 19

El poder judicial en Colombia viene caracterizado desde la conquista, la posterior colonización de la Nueva Granada y su independencia de España, por su complejidad y amplitud, lo que no significa una falta de desarrollo de este poder en el país, sino que, por el contrario, demuestra que regularmente la sociedad necesita más espacios para resolver los conflictos, y con la garantía de una buena calidad de métodos que solucionen los problemas o conflictos entre los ciudadanos.

En línea con ello, su evolución no ha concluido y, de hecho, se ha visto cómo se han producido desarrollos relevantes en relación con aspectos importantes de ésta, como, por ejemplo, quien puede ejercer la función jurisdiccional, es el juez y el personal que labora en un despacho judicial.

Es importante recabar que quienes le dan vida a la función jurisdiccional son los agentes judiciales, que son seres humanos que dan vida al mundo subjetivo del mundo de la vida, y se pueden equivocar ocasionando un daño al usuario de la

justicia, es por ello, que este trabajo de investigación es importante porque revisa que ha ocurrido desde el 17 de marzo de 2020, cuando el presidente Duque declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica a raíz de la situación de salud pública que se dio a nivel mundial, por causa del COVID-19 según lo determinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad pandémica.

Es así como con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás decretos reglamentarios, se intenta mitigar el impacto social, que presentaba la situación de cuarentena preventiva para no contraer el Coronavirus, que per se estaba creando en la cotidianidad de los colombianos, incertidumbre sobre cómo se efectuaría, por ejemplo, el acceso a la justicia, es así como se dicta el Decreto 806 de 2020, que garantiza a los usuarios, el acceso a la justicia a través del uso de las Tics y decretaba el trabajo remoto en casa de los funcionarios judiciales, garantizando el acceso a el acceso a la justicia y preservando la vida de los operadores jurídicos (Pacheco et al, 2021).

Valentín (citado por Garat et al, 2020) aduce, para garantizar la efectividad de los sistemas de justicia, durante el tiempo en que se guardó la cuarentena en casa y luego se autorizó el trabajo remoto en casa de los agentes judiciales, para guardar el distanciamiento social y no contagiarse de la enfermedad mortal, la respuesta casi automática de casi todos los gobernantes, fue la suspensión del servicio judicial en los despachos judiciales y de los plazos procesales, con una atención mínima para casos urgentes (Arellano et al, 2020).

Fue entonces que se decretó que se suspendieran los términos judiciales y se realizarán las actuaciones procesales, así hubiese que habilitar los días inhábiles como sábados, domingos y lunes festivos, para que los términos procesales que tenían los abogados litigantes no corrieran riesgos para presentar en tiempo, sus alegatos jurídicos, sin que sufrieran un perjuicio por mora o retardo de la justicia, ya que los plazos judiciales se traducen en términos razonables y se debe evitar la dilación injustificada.

La mora judicial, es una de las formas del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia y compete al Estado su resarcimiento patrimonial con base en el artículo 90 de la Constitución de 1991, es de allí que la pregunta que orientó la investigación es: ¿Al Estado colombiano le incumbe alguna responsabilidad patrimonial por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de COVID – 19?

El objetivo general fue: establecer si al Estado colombiano le incumbe alguna responsabilidad patrimonial por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de COVID – 19 y los objetivos específicos, son: Examinar las normas dictadas sobre el trabajo remoto en casa de los funcionarios jurisdiccionales durante la cuarentena por COVID - 19; así como, Indagar el uso de las TIC en los procesos judiciales, en tiempos de cuarentena por la pandemia por COVID – 19

y Realizar un análisis socio jurídico estadístico para establecer la percepción de los usuarios de la justicia en Cartagena, sobre la responsabilidad patrimonial del estado colombiano por la mora judicial durante la pandemia por COVID – 19.

A su vez, la hipótesis que se construyó, determina que si algunos despachos judiciales durante el trabajo remoto en casa, cuando se llevó a cabo la cuarentena por COVID – 19 no tuvieron en cuenta el cumplimiento de los términos procesales establecidos en las normas procesales colombianas y se generó un daño a algún usuario de la justicia como la pérdida de alguna oportunidad legal para hacer valer sus derechos, el Estado debe reparar patrimonialmente, los perjuicios que se le ocasionaron con el retardo de la administración de justicia.

2.- El Dispositivo Metodológico

Metodológicamente esta es una investigación socio jurídica que según Clavijo et al (2014), “Es, por tanto, el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo”.

Además, es una indagación cuantitativa, dado que a través de un sondeo estadístico se establecerá la percepción de los usuarios de la justicia en Cartagena, sobre si al Estado colombiano le incumbe alguna responsabilidad patrimonial por la mora judicial durante la cuarentena por pandemia de COVID – 19; la misma “tiene como enfoque epistemológico el positivismo y lo desarrolla a través de la recolección de datos que proporcionan información objetiva de la realidad, sirviéndose principalmente de los números y los métodos estadísticos”, como lo aduce Clavijo et al (2014).

El método de esta investigación es el estadístico. Rendón – Macías et al (2016) dice que “la estadística descriptiva es la rama de la estadística que formula recomendaciones de cómo resumir, de forma clara y sencilla, los datos de una investigación en cuadros, tablas, figuras o gráficos” y la explicación cuantitativa se lleva a cabo con tablas o cuadros con el fin de proporcionar información puntual de los resultados estadísticos.

Como fuente primaria se utilizó la encuesta, que se le realizó a una muestra representativa de los usuarios de la justicia en Cartagena, para la exploración del tema indagado, y como fuentes secundarias se utilizó la ficha bibliográfica para recoger información documental, que permitió el análisis de contenido sobre el tema explorado.

3. Resultados:

En este ítem se desarrollan cada una de las categorías de análisis, que se establecieron como parámetros conceptuales en los objetivos específicos de la

investigación y que resultaron del proceso de recoger, analizar e interpretar la información sobre el tema investigado.

3.1. Normas dictadas para regular el trabajo remoto en casa de los funcionarios jurisdiccionales durante la cuarentena por COVID - 19

Con la finalidad de minimizar los efectos nocivos, en la salud de los trabajadores estatales, como lo son los operadores jurídicos que trabajan en la rama judicial, ante la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Administrativo de la Función Pública, junto con el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 018 del 10 de marzo de 2020, para aplicar los lineamientos trazados por el Estado en materia de ambientes laborales, en las entidades del sector público, como los despachos judiciales.

Tales lineamientos fundamentaron la cuarentena en casa, buscando la promoción, prevención y contención al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias y COVID-19 y demás patologías asociadas, que se aplicaban de manera excepcional y transitoria de acuerdo con los conceptos emitidos por las autoridades sanitarias mundiales como la OMS.

Los ambientes laborales cambiaron, ya que, de estar en los despachos judiciales, todo el personal reunido: Juez, secretaria, Escribiente, Oficial Mayor y Citador, pasamos a realizar un teletrabajo o mejor conocido como trabajo remoto en casa, como una medida excepcional, ocasional y temporal para contener el COVID-19. Para el logro de lo anterior los empleadores de común acuerdo, fijaron las actividades que sus trabajadores podían desarrollar desde su casa, utilizando las Tics. Estos lineamientos buscaban la contención del COVID-19, al reducir la exposición de los trabajadores contra esta mortal enfermedad, al disminuir la concentración de trabajadores en sus puestos de trabajo.

3.1.1. El COVID – 19: ¿Qué es?

El Covid-19, es producido por una cepa mutante de coronavirus el SARS-CoV-2, que se inició en China a fines de diciembre 2019, en la provincia de Hubei (ciudad, Wuhan) donde se reporta el primer grupo de 27 casos de neumonía de etiología desconocida, con siete pacientes graves; fue así como se identifica un nuevo coronavirus (nCoV) como posible etiología (Ministerio de Sanidad. Actualización nº 13)

Maguiña et al (2020) expone que, para el 24 enero en China, ya se habían reportado 835 casos (534 de Hubei) y con el correr de las semanas se extendió a Tailandia (Organización Mundial de la Salud, 2020) el 19 de enero en Corea del Sur y luego en numerosos países de mundo, debido a lo cual la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara desde marzo 2020 como una nueva pandemia mundial. En China todavía no se conoce el origen del virus, aunque se atribuye al pangolín, mamífero usado como alimento, según Briggs (2020).

El virus COVID-19 fue identificado y secuenciado genéticamente (Lu et al, 2020) Está relacionado con otros coronavirus que circulan entre los murciélagos (incluyendo el SARS coronavirus), por lo que se considera que su reservorio natural más probable son estos mamíferos voladores. El huésped intermediario, probablemente otro mamífero, no ha sido identificado aún. El punto de contacto con los seres humanos pudo ser un mercado de animales vivos de Wuhan, hoy clausurado (Callaway y Cyranoski, 2020).

3.1.2. El Teletrabajo

El teletrabajo en Colombia está definido en la Ley 1221 de 2008, y se considera como una forma de organización laboral, que radica en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros, usando como soporte laboral, las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para mantener el contacto entre las partes (empleador y trabajador) y poder realizar las funciones sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de la empresa.

Mendoza et al (2020) dice que el teletrabajo o “Telework” es un contrato de trabajo, que surge en los Estados Unidos, y es acogido por la convención sobre el teletrabajo de la OIT y que en Colombia es regulado por la Ley 1221 de 2008. En otras legislaciones esta resguardado por el derecho laboral o el derecho civil, pues ambas regulaciones lo permiten, pero en el ordenamiento jurídico colombiano es exclusivamente regulado por el derecho laboral, ya que los teletrabajadores son acreedores de todas las garantías que brinda el contrato laboral, así como las prestaciones sociales y parafiscales, al igual que el resto de trabajadores colombianos.

3.1.3. El Trabajo remoto en casa

El trabajo remoto en casa, surge porque el Presidente Duque con fundamento en el artículo 215 de la Constitución de 1991, que consagra el Estado de Emergencia para contrarrestar sucesos que “perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública”, dicta decretos el Decreto 417 de (2020) por medio del cual se declaró el Estado De Emergencia Económica, amparado temporalmente en las facultades legislativas, destinadas de forma exclusiva a solucionar la crisis de salud pública por la pandemia y mitigar sus efectos.

Reforzado el anterior proceso legislativo, en manos del presidente de la república, por la Ley Estatutaria 137 de 1994, encargada de regular los estados de excepción, que en su artículo 50 consagra que, en ningún caso mediante los decretos legislativos dictados durante los Estados de Emergencia Económica, social y Ecológica, el Gobierno podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores, de allí que con el apoyo del ministerio de trabajo, enfocó sus esfuerzos en la protección del trabajo y en garantizar las condiciones para este, a través de la Circular 21 del 2020, a través de la cual instó a los empleadores

del país a utilizar una serie de mecanismos para garantizar la estabilidad laboral de los colombianos, entre los cuales se encuentra el uso de las modalidades de Trabajo en Casa y Teletrabajo (Arango y Preciado, 2021).

En tiempos de la cuarentena que se vivió en el año 2020 por pandemia de Coronavirus, se afectó la productividad, la economía y el trabajo, ya que este nuevo coronavirus tenía una rápida propagación, convirtiéndola en una enfermedad altamente contagiosa, por lo que afecta, a una parte importante de la población activa, y los gobiernos enviaron a las personas a casa, a realizar trabajo remoto en casa y muchas personas lo han confundido con el teletrabajo.

Si bien en el trabajo remoto en casa y en el teletrabajo se usan las Tics, para el desarrollo de las actividades laborales, hay que tener en cuenta que el trabajo remoto en casa es una medida transitoria de promoción, prevención y contención a los picos epidemiológico de la enfermedad respiratoria conocida como COVID-19 y demás patologías asociadas, que el gobierno colombiano aplica de manera excepcional y transitoria de acuerdo con los conceptos emitidos por las autoridades sanitarias mundiales como la OMS y fue regulada en la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021. El Teletrabajo en cambio, fue regulado por la Ley 1221 de 2008 y desde este momento normativo es tenida como una actividad laboral permanente en las empresas.

3.2 Uso de las TIC en los procesos judiciales, en tiempos de cuarentena por la pandemia por COVID – 19

En la exposición de motivos del Decreto Legislativo número 564 DE 2020, por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, encontramos, que el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, dicta el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, con lo cual dio instrucciones para el mantenimiento del orden público para lo cual ordenó, el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, cuarentenas que se fueron prorrogando hasta el mes de septiembre de 2020.

Y en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, propugnó por el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, incluidos a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades fueran estrictamente necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 250 de la Constitución Política, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento, y expone que el Gobierno nacional no

podrá suprimir, ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

También, con cimientos en el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

La acción de tutela procederá aún bajo los de excepción y se podrá por lo menos defender su contenido sin perjuicio las limitaciones, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y lo que exponga sobre el asunto la correspondiente ley estatutaria de estados excepción.

También con fundamento en el artículo 15 la Ley 371 1994, en consonancia con artículos 215 y de la Constitución Política, prohíbe durante los estados excepción, “a) Suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales; b) Interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos Estado; y c) Suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas acusación y juzgamiento”.

Con el Acuerdo PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales en todo país, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, aduciendo que dichas audiencias se podrían realizar virtualmente. También dispuso que los magistrados, y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán instrucciones para que los servidores a su cargo laboren sus casas.

Así mismo, la honorable Corte Constitucional, teniendo en cuenta las precitadas decisiones Consejo Superior Judicatura, mediante Acuerdo 01 de 19 de marzo de 2020, modificó artículos 6, 31, 35, 36, 60 Y 101 del Acuerdo de 2015, Reglamento de la Corte Constitucional, habilitando las sesiones de las Salas y la adopción de decisiones mediante herramientas tecnológicas que garantizaran la deliberación, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva y la comunicación simultánea de los proyectos providencia, acuerdo o decisión, que emanaba de estos despachos judiciales; y tal como lo expresa Pacheco et al (2021) se expidieron una serie de decretos con el fin de mitigar el impacto social, entre ellos el 806 de 2020, para garantizar a los usuarios el acceso a la justicia a través de las diferentes tecnologías de la información y, a su vez, agilizar los procesos y actuaciones judiciales con el objetivo de garantizar el derecho a la administración de la justicia y el debido proceso.

3.3. Uso de las TIC en los procesos judiciales, durante el trabajo remoto en casa de los funcionarios de la administración de justicia, en el tiempo de la pandemia por COVID – 19

Como abogados litigantes tratamos de entender a través de este discurso jurídico, el cambio drástico que por la pandemia de COVID – 19 provocada por

el virus de Coronavirus ha sufrido la cotidianidad Berger et al (1979) de la rama judicial en la ciudad de Cartagena desde marzo 17 de 2020, y en los diversos momentos de tiempo en que se vivieron varias cuarentenas obligatorias en casa para todos los ciudadanos colombianos, incluidos los funcionarios judiciales, situación que hizo que se suspendieran los términos judiciales, ya que el Decreto 491 de 2020, estableció que “las entidades del Estado tomaron las medidas necesarias para facilitar los medios tecnológicos a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios para que cumplan sus funciones y actividades trabajando desde la casa”.

Superadas las cuarentenas el 31 de agosto de 2020, ya el 1 de septiembre aun evitando contagiarse de tan mortal virus, la rama judicial continuó trabajando en casa, -situación que se reguló posteriormente con la Ley 2088 de 2021-, haciendo audiencias virtuales, notificaciones por correos electrónicos y otro tipos de actividades que las Tecnologías de la Información y Comunicación permiten, situación que si bien ha permitido resguardar el derecho fundamental a la vida y a la salud, ha causado traumatismos al derecho a acceder a la justicia sin dilaciones, debido a que en algunos territorios se ha producido una ruptura casi total entre los usuarios que no cuentan con la capacidad de acercarse a los tribunales y juzgados y estos que no tienen las herramientas para recibir las demandas de justicia adecuadamente (Saavedra, 2020).

Y con el Decreto No. 469 de 23 de marzo de 2020, se dictaron unas medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y con la Circular 19 del 17 de marzo de 2020 del Min-Justicia, se tomaron medidas de prohibición de ingreso de visitantes al edificio; autorización de trabajo en casa; reducción de reuniones presenciales; suspensión de atención presencial a ciudadanos, dirigidas a funcionarios, contratistas y directivos de la administración de justicia en Colombia. Así mismo el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, adoptó medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica junto con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

3.3.- Análisis socio jurídico estadístico que permita establecer la percepción de los usuarios de la justicia en Cartagena, sobre si hay algún tipo de responsabilidad patrimonial que le competa al estado colombiano por el retardo en la administración de justicia durante la pandemia por COVID – 19.

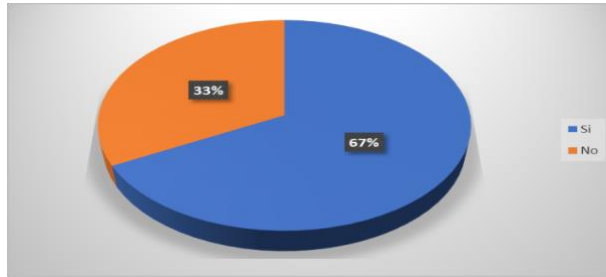
En este ítem, se muestran los resultados estadísticos obtenidos de las encuestas que se aplicó a una muestra representativa de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de la ciudad de Cartagena, que tiene en promedio un millón de habitantes, por tanto, se tomó una muestra representativa del 10% de estos, lo que dio 150 encuestados. Se elaboró una

encuesta social, como instrumento de recolección de información con el objetivo de recabar su percepción, sobre si hay algún tipo de responsabilidad patrimonial que le compete al estado colombiano por el retardo en la administración de justicia durante la pandemia por COVID – 19, por tanto, los resultados estadísticos se muestran de la siguiente manera:

Tabla y Gráfica No 1: *¿Ha percibido usted muchos cambios en la notificación de las etapas procesales con la aplicación de la notificación por correo electrónico, contemplada en el decreto 806 del 2020?*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	101	67%
No	49	33%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



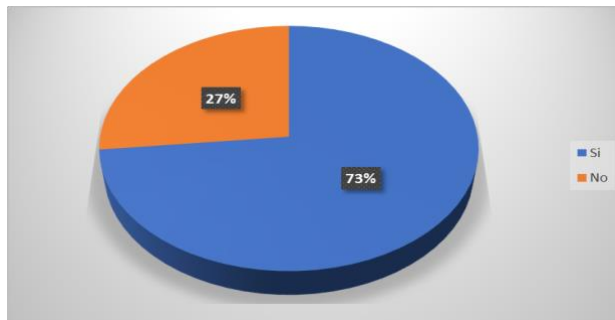
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que han percibido muchos cambios la notificación de las etapas procesales con la aplicación de la notificación por correo electrónico, contemplada en el decreto 806 del 2020; Si en un 67% y que No en un 33%.

Tabla y Gráfica No 2: *¿Ha tenido usted inconvenientes con la nueva forma virtual de radicar las demandas?*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	110	73%
No	40	27%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada



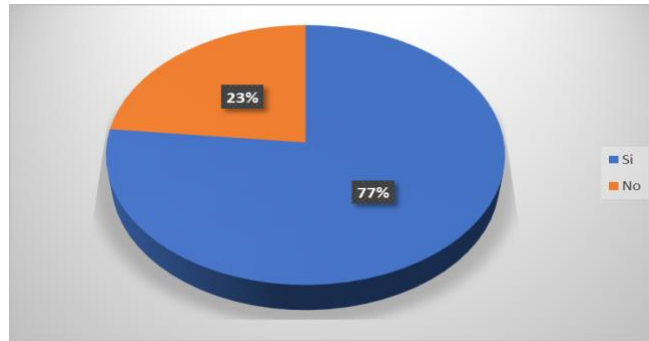
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que han tenido inconvenientes con la nueva forma virtual de radicar las demandas; Si en un 73% y que No en un 27%.

Tabla y Gráfica No 3; ¿Ha sido fácil la comunicación con los funcionarios de la rama judicial, desde la implementación del decreto 806 del 2020?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	115	77%
No	35	23%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada



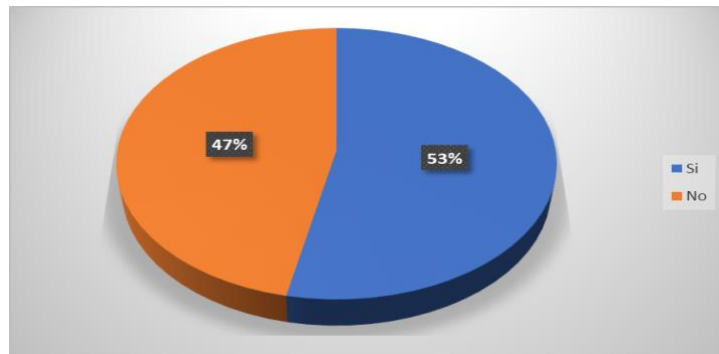
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que ha sido fácil la comunicación con los funcionarios de la rama judicial, desde la implementación del decreto 806 del 2020; Si en un 77% y que No en un 23%.

Tabla y Gráfica No 4; ¿Ha tenido usted algunos problemas como usuario del sistema de administración de justicia, durante la suspensión de los términos judiciales?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	80	53%
No	70	47%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



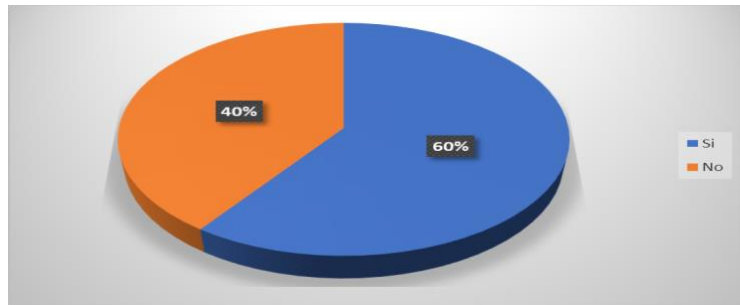
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que han tenido algunos problemas como usuario del sistema de administración de justicia, durante la suspensión de los términos judiciales; Si en un 53% y que No en un 47%.

Tabla y Gráfica No 5: ¿Ha sido para usted complicado el acceso a la justicia con la implementación del trabajo remoto en casa de los funcionarios judiciales?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	90	60%
No	60	40%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



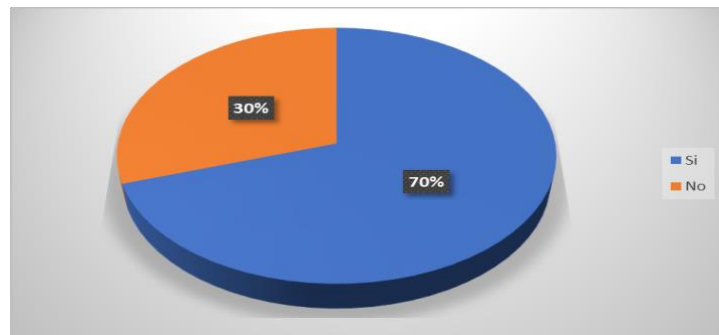
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que se definió el procedimiento para la consulta previa mediante un proceso pre-consultivo y/o post-consultivo de común acuerdo con las comunidades afectadas y otros grupos; Si en un 60% y que No en un 40%.

Tabla y Gráfica No 6: ¿Considera usted que las audiencias virtuales, brindan total garantías al proceso judicial?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	105	70%
No	45	30%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



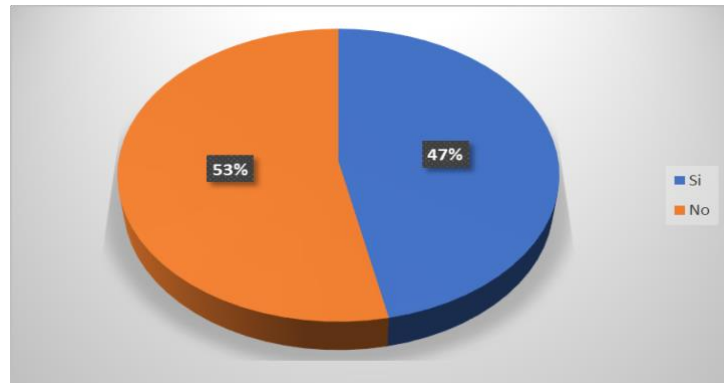
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que consideran que las audiencias virtuales, brindan total garantías al proceso judicial; Si en un 70% y que No en un 30%.

Tabla y Gráfica No 7: ¿Ha vivido usted algún inconveniente durante una audiencia virtual, por ejemplo, se ha ido la luz o se cae el servicio de internet?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	70	47%
No	80	53%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



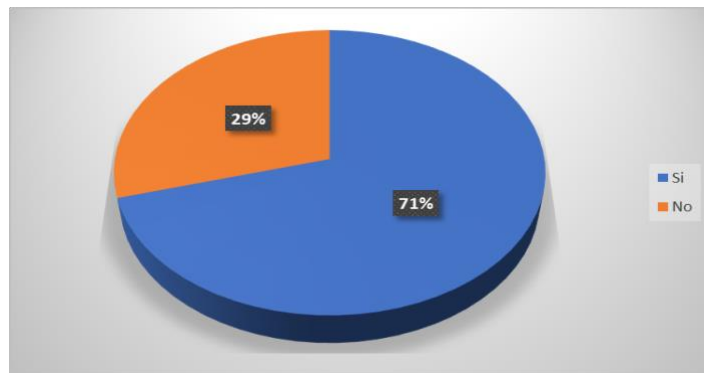
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que han vivido algún inconveniente durante una audiencia virtual, por ejemplo, se ha ido la luz o se cae el servicio de internet; Si en un 47% y que No en un 53%.

Tabla y Gráfica No 8: ¿Ha sido fácil para usted organizar el expediente digital?

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	106	71%
No	44	29%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



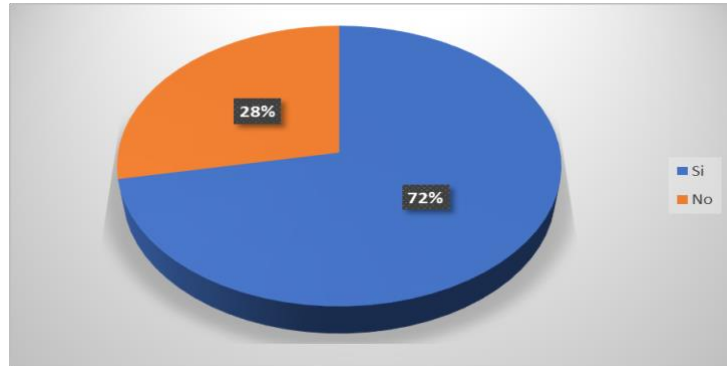
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron sobre que ha sido fácil organizar el expediente digital; Si en un 71% y que No en un 29%.

Tabla y Gráfica No 9: *¿Considera usted que el operador judicial responde de manera inmediata a las inquietudes de los usuarios en tiempos de pandemia?*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	108	72%
No	42	28%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



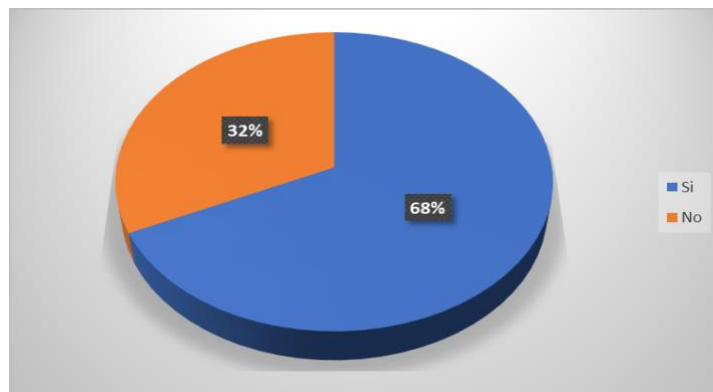
Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron sobre si consideran que el operador judicial responde de manera inmediata a las inquietudes de los usuarios en tiempos de pandemia; Si en un 72% y que No en un 28%.

Tabla y Gráfica No 10: *¿Considera usted que el trabajo virtual, ha permitido que la administración de justicia siga operando de manera regular?*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	102	%
No	48	%
TOTAL	150	100%

Fuente: Encuestas realizadas a la población investigada.



Fuente: elaboración propia

Los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que consideran que el trabajo virtual, ha permitido que la administración de justicia siga operando de manera regular; Si en un 68% y que No en un 32%.

4. Discusión

Es importante recordar los antecedentes sobre la responsabilidad patrimonial del estado colombiano, y dentro de estos, encontramos que según González (2009) que, hasta la Constitución Política de 1991, no existía una disposición ni constitucional ni normativa que diera cuenta de la obligación reparatoria del Estado; ya que era la jurisprudencia del Consejo de Estado la fuente que nutría su evolución progresiva con fundamento en el derecho civil, empezando a enunciarse la responsabilidad del Estado, desde los siguiente conceptos:

a.- El de la responsabilidad indirecta del Estado: Es aquella que surge de los hechos y actuaciones indirectas de los agentes estatales, es decir, el Estado responde el daño que su funcionario judicial ocasiona indirectamente al usuario de la justicia, por ejemplo, por un prevaricato por omisión.

b.- El de la responsabilidad directa del Estado: Es la que surge por la culpa directa de los agentes estatales, sobre todo cuando el juez deniega la justicia de modo directo, ya sea por un prevaricato por acción.

c.- El de la falla del servicio: Ocurre cuando se ocasiona un daño al usuario de la justicia, por prestar el servicio en forma deficiente o irregular y debe ser reparado. En esta teoría no importa si hubo o no culpa del agente; basta la falla en la prestación del servicio a cargo del Estado, porque la administración de justicia es un servicio público, que debe prestarse de forma eficiente.

Posteriormente en 1991, es la norma de normas de esa anualidad, la que introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano por primera vez, el fundamento constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado, ya que la norma de normas reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, que señala. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades” (Const. Pol. Col). Este artículo es el tronco en el que encuentra fundamento, todas las formas de responsabilidad patrimonial del Estado, trátase de la responsabilidad contractual o extracontractual. Con estos antecedentes de la responsabilidad del estado, veamos las normas y las jurisprudencias que regulan la Responsabilidad Patrimonial del Estado por el defectuoso funcionamiento de la justicia en Colombia.

Vistos los antecedentes de la responsabilidad patrimonial del Estado en Colombia, veremos que a nivel legal la responsabilidad patrimonial del estado

colombiano por el retardo en la administración de justicia encuentra fundamento en la Constitución Política que además del artículo 90 en el que consagra la responsabilidad del estado, también se establece en la carta magna los derechos al debido proceso (art. 29) y al acceso a la administración de justicia (art. 229) con la finalidad de asegurar la efectividad de los citados derechos cuando se accede a la justicia.

Estos artículos son concordantes con la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en Colombia en la cual se enmarca la responsabilidad patrimonial del Estado por las actuaciones del aparato judicial, las cuales quedaron, junto con la noción de falla del servicio judicial, definidas en los artículos 65 a 69 de la norma en comento. Así mismo, esta Ley reconoció la celeridad (art. 4°), la eficiencia (art. 7°) y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso, como principios orientadores de la administración de justicia, En concordancia con lo anterior, el artículo 228 del texto superior dispone que: “Los términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”, y el artículo 42 del Código General del Proceso, se refiere a las obligaciones del juez, las cual son:

Ser el director del proceso, dar solución pronta y efectiva a la justicia, evitar paralizar la administración de justicia, así como la dilación del proceso.

Y el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, establece que las autoridades judiciales deben dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que ingresen los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo contadas excepciones expresamente definidas por la ley, esto es, en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

A nivel jurisprudencial ya se acotó que fue la doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado la que determinó el concepto de Responsabilidad Patrimonial del Estado antes de que el constituyente primario en 1991, consagrara en la Carta Constitucional de esa misma anualidad el artículo 90 que normativamente regula esta responsabilidad en el Estado, pero como el tema que se aborda es el de la responsabilidad patrimonial del Estado por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia veamos que dice la Corte Constitucional en cuanto a mora judicial, en la Sentencia T-945 A de 1998, en cuanto a que se debe acudir al análisis, sobre lo razonable que debe ser el plazo judicial para comprobar el carácter “injustificado” en el incumplimiento de los términos procesales. por:

El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente;
Que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento;
La falta de motivo o justificación razonable en la demora.

La Corte Constitucional, en la Sentencia T- 297 de 2006 reafirmó “sus criterios de análisis, los que permiten identificar cuándo la mora judicial justificada puede poner en grave riesgo los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia”.

Y en la Sentencia T- 803 de 2012, sobre el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, esta corporación ha definido la mora judicial como:

[...] un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia”, y que se presenta como “resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos.

Entre los doctrinantes que tocan este importante tema del Derecho Administrativo colombiano, encontramos a Jiménez (2013) quien aduce que:

[...] las teorías sobre la responsabilidad del Estado son de desarrollo reciente dentro del conjunto del Derecho, ya que, en tiempos remotos, se asimiló la responsabilidad patrimonial a los preceptos sobre responsabilidad civil y se aplicó de preferencia sobre los funcionarios o agentes estatales, mas no con respecto al ente abstracto que hoy llamamos Estado.

Este documento, está orientado a determinar la responsabilidad, que genera la obligación de reparar los daños antijurídicos que ocasiona el Estado colombiano por el ejercicio de la función jurisdiccional, sobre todo durante la cuarentena por la pandemia de Coronavirus, ya que este elemento, es el que lo distingue de la responsabilidad por la función legislativa y administrativa. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 270 de 1992 o Ley estatutaria de la administración de justicia, este tipo de responsabilidad tiene tres fuentes y son:

a.- El error jurisdiccional. Sobre esta fuente que origina responsabilidad del Estado por la función jurisdiccional Molina Betancourt (2015) dice que “el tratamiento que se le ha dado en Colombia a la responsabilidad extracontractual del Estado por error jurisdiccional ha sido meramente jurisprudencial, ya que no existía una norma que regulara dicha responsabilidad”, ya que como se ha explicado anteriormente es la Constitución Política de 1991, que en su artículo 90, consagra la responsabilidad patrimonial del Estado.

b.- Privación injusta de la libertad. A su vez Linares et al (2014) expone que “el tema de la Responsabilidad del Estado por la Privación Injusta de la Libertad, es un concepto novedoso en Colombia, pero desarrollado por la Jurisprudencia del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y por la doctrina nacional e internacional” que si bien bajo el amparo de la Constitución Política de 1886, tuvo un amplio desarrollo jurisprudencial, aún se deben realizar estudios como estos, que permitan llegar más a fondo sobre el tema investigado.

c.- Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. Sobre esta otra fuente de la responsabilidad del Estado por la función jurisdiccional Munar Salgado (2017) expone que:

[...] la actualización normativa realizada a la norma superior en el año de 1991, le otorgó especial importancia a los principios de celeridad y eficacia, pues, los estableció en el sistema como mandatos de categoría superior, que de forma simultánea actúan como garantías tendientes a lograr el cumplimiento real y efectivo del debido proceso – aplicable a todos los procesos judiciales – y del derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Ya que es nutrida la experiencia cotidiana sobre los casos en los que se han ocasionado daños antijurídicos a los usuarios de la administración de justicia, por la acción o la omisión de las autoridades judiciales, que el Estado está en el deber de reparar.

Y aunque el gobierno nacional, haya expedido el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y garantiza agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en todas las especialidades, se entiende que se está materializando la virtualización de la justicia, que desde hace mucho tiempo se venía reclamando, pero que fue en medio de la pandemia de COVID 19, que se hizo más patente, pero que mantiene paralizada en un 50% la administración de justicia en Colombia, porque muchos usuarios no tienen acceso al internet, o no saben manejar las aplicaciones tecnológicas.

5.- CONCLUSIÓN

Como conclusión de esta investigación se expone, sobre los datos arrojados en el análisis estadístico que permitió establecer la percepción de los usuarios de la justicia en Cartagena, sobre si hay algún tipo de responsabilidad patrimonial que le competa al estado colombiano por el retardo en la administración de justicia durante la pandemia por COVID – 19, que los encuestados, integrantes de la base social que integra a los usuarios de la administración de justicia de Cartagena de Indias, dijeron que han percibido muchos cambios en la notificación de las etapas procesales con la aplicación de la notificación por correo electrónico, contemplada en el decreto 806 del 2020; Si en un 67% y que No en un 33%.

Así mismo los encuestados, dijeron que han tenido inconvenientes con la nueva forma, virtual de radicar las demandas; Si en un 73% y que No en un 27% y que ha sido fácil la comunicación con los funcionarios de la rama judicial, desde la implementación del decreto 806 del 2020; Si en un 77% y que No en un 23%.

También dijeron los encuestados, que han tenido algunos problemas como usuario del sistema de administración de justicia, durante la suspensión de los

términos judiciales; Si en un 53% y que No en un 47% y que se definió el procedimiento para la consulta previa mediante un proceso pre-consultivo y/o post-consultivo de común acuerdo con las comunidades afectadas y otros grupos; Si en un 60% y que No en un 40%.

Los encuestados, dijeron que consideran que las audiencias virtuales, brindan total garantías al proceso judicial; Si en un 70% y que No en un 30% y que han vivido algún inconveniente durante una audiencia virtual, por ejemplo, se ha ido la luz o se cae el servicio de internet; Si en un 47% y que No en un 53%.

Así mismo, dijeron sobre que ha sido fácil organizar el expediente digital; Si en un 71% y que No en un 29%.

Dijeron también los encuestados sobre si consideran que el operador judicial responde de manera inmediata a las inquietudes de los usuarios en tiempos de pandemia; Si en un 72% y que No en un 28% y dijeron que consideran que el trabajo virtual, ha permitido que la administración de justicia siga operando de manera regular; Si en un 68% y que No en un 32%.

Ciertamente el Covid-19 ha producido la viabilidad de celebrar juicios en línea, audiencias públicas y declaraciones por videoconferencia, acompañados de una gestión procesal remota hecha en casa por los funcionarios judiciales, la implantación de tantos cambios de manera precipitada y con tan alto grado de improvisación pone a prueba al Consejo Superior de la Judicatura y pone de relieve ventajas incuestionables en la administración de la justicia en términos de facilidad, accesibilidad, rapidez y ahorro de muchos desplazamientos.

Y en cuanto a responder el interrogante sobre si ¿Le compete algún tipo de responsabilidad patrimonial al estado colombiano por el retardo en la administración de justicia durante la pandemia por COVID - 19?, Ciertamente la pandemia agilizó la digitalización que se venía implementado en los juzgados de la ciudad de Cartagena y que pueden facilitar el trabajo interno administrativo y de gestión documental del despacho, para que el escribiente o el oficial mayor pueda realizar la ordenación de expedientes, control de plazos, recepción de información y el citador lleve a cabo la emisión de notificaciones por correo electrónico, entre otros actos procesales que se desarrollan en un juzgado; pero hay tareas que son realizadas por personas que tienen distintos roles, como el juez o la jueza o el secretario que necesitan poder comunicarse de modo seguro, dar trazabilidad a las actuaciones o redactar y firmar documentos.

Estas son actuaciones judiciales cotidianas, que se observan en tiempos normales cuando se accede a los despachos judiciales de la ciudad y que resuelven las diversas necesidades de la administración de justicia que requieren respuestas tecnológicas y que con el apoyo de las TIC deben cerrar la brecha digital en todo el territorio colombiano para que los usuarios de la justicia accedan a los despachos judiciales.

Hoy la pandemia ha agilizado la digitalización de los juzgados de Cartagena, pero también es cierto, que no se ha podido cubrir al cien por ciento la relación con las partes, y esto supone poder seguir el estado del proceso, recibir la información de modo seguro, en tiempo y forma, desde el despacho o poder revisar el expediente. Esto supone necesidades como comprobar la identidad de las partes por parte del fallador que puede hacer daño al usuario de la justicia con sus hechos, con sus actos o con sus omisiones, que sin tener un contenido de decisión judicial tiene una finalidad en la función jurisdiccional, ya que su razón de ser encuentra, en la existencia de un proceso que se tramita en un despacho judicial, por tanto se puede presentar un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia por no garantizar la información de manera correcta, y esta puede ser accedida por personas no legitimadas en la causa judicial, e incluso se puede dar que sea modificada o puede ocurrir que las comunicaciones no sean efectivamente recibidas y procesadas por el despacho.

Referencias

- Arango Lopera, V. & Preciado Álvarez, D. (2021). *Teletrabajo y trabajo en casa: diferencias y posibilidades en el marco de la pandemia por COVID-19*. Medellín: Universidad EAFIT. Escuela de Derecho.
- Arellano V., Cora J., García L, & Sucunza, M. (2020). *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19*. Reporte CEJA. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORTECEJA_Estado_de_la_justicia_en_AL_bajo_el_COVID19_20mayo2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Bravo Restrepo, L. A. & Córdoba C. J. E. (1997). *Responsabilidad del Estado por la función jurisdiccional*. Editorial Controversia Jurídica.
- Briggs H. (2020). *Coronavirus: cómo se estrecha el cerco sobre el pangolín como probable transmisor del patógeno que causa el covid-19*. Londres: BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52066430#:~:text=Acabar%20con%20la%20compra%2Dventa,encuentra%20en%20peligro%20de%20extinció%C3%B3n>.
- Callaway, E. & Cyranoski, D. (2020). What scientists want to know about the coronavirus outbreak. *Nature*, 577, 605-607. <http://dx.doi.org/10.1038/d41586-020-00166-6>
- Clavijo Cáceres, D., Guerrero Moreno, D. & Yáñez Meza, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Universidad de Pamplona. Grupo Editorial Ibáñez.
- Carrillo De La Rosa, Y., Carrillo Velásquez, A. F., & Cano Andrade, R. A. (2022). Aportes del Derecho Romano a la tradición jurídica de occidente. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 475–495. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3986>
- Caro Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 155–179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>

- Correa Fernández, M. de J., Luna Salas, F., & Pacheco Benjumea, M. P. (2022). Valor Probatorio del Documento Electrónico a la Luz de la Digitalización de la Justicia en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 302–324. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3976>
- De Zubiria Samper, A. (2012). La Historia de la Rama Judicial en Colombia. *Revistas Científicas Criterio Jurídico Garantista*, 4(6), 154–187. <http://dx.doi.org/10.26564/21453381.393>
- Flórez Hernández, A. (2021). La corrupción y la moralidad pública y administrativa en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 190–202. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3620>
- Flórez Muñoz, D. (2021). Judicialización de la macrocriminalidad en el Marco del Derecho Penal Internacional: del análisis sociopolítico de la criminalidad a los modelos dogmático-penales aplicables a la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 222–251. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3622>
- Garat, M. P., Risso Ferrand, M., Ruocco, G., Ramos Cabanellas, B., Valentín, G., Slinger, L., Costa, L., Herdt, C., Gamarra, D., & Guerra, W. (2020). El Derecho frente a la pandemia por COVID-19. *Revista De Derecho*, (21), 01–24. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2193>
- González Noriega, O. C. (2009). Responsabilidad del Estado en Colombia: Responsabilidad por el Hecho de las Leyes. *Revistas UIS*, 37(1), 77–89. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/view/104>
- Linares, D. P., Castro Sánchez, J. & García Correa, J. A. (2014). *Análisis de la Responsabilidad del estado en la privación injusta de la libertad en Manizales, Caldas en el 2014*. Universidad Libre Seccional Pereira. <https://hdl.handle.net/10901/16728>.
- Lu R, Zhao X, Li J, Niu P, Yang B, Wu H, Wang W, Song H, Huang B, Zhu N, Bi Y, Ma X, Zhan F, Wang L, Hu T, Zhou H, Hu Z, Zhou W, Zhao L, Chen J, Meng Y, Wang J, Lin Y, Yuan J, Xie Z, Ma J, Liu WJ, Wang D, Xu W, Holmes EC, Gao GF, Wu G, Chen W, Shi W, Tan W. (2020). Genomic characterisation and epidemiology of 2019 novel coronavirus: implications for virus origins and receptor binding. *Lancet*, 395, 565–574. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)30251-8](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)30251-8)
- Maguiña Vargas, C., Gastelo Acosta, R. & Tequen Bernilla, A. (2020). El nuevo Coronavirus y la pandemia del Covid-19. *Revista Médica Herediana*, 31 (2), 125–131. <https://dx.doi.org/10.20453/rmh.v31i2.3776>.
- Mayorga Cerpa, O. (2021). Hacia la construcción de un mercado único digital de América latina: El Geo-bloqueo en Europa. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 137–152. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3618>
- Mendoza Benítez, S. & Martínez De La Puente, M. (2015). *Análisis del Régimen Jurídico del Teletrabajo en Colombia*". Universidad de Cartagena. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Ministerio de Sanidad. (2020). *Neumonía por nuevo coronavirus (2019-nCoV) en Wuhan, provincia de Hubei, (China)*. Madrid: Ministerio de Sanidad.

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Actualizacion_13_2019-nCoV_China.pdf 15/04/2020

Molina Betancur, C. M. (2004). La Responsabilidad extracontractual del Estado por error judicial en Colombia. *Opinión Jurídica*, 3(6), 13-36. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1313>

Munar Salgado, A. P. (2017). Responsabilidad del Estado colombiano por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. [Trabajo de Grado]. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. <http://hdl.handle.net/10983/15375>

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Nuevo coronavirus -Tailandia (procedente de China)*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333390/WHO-2019-nCoV-Sci_Brief-Transmission_modes-2020.3-spa.pdf

Pacheco, K. & Serrano, E. P. Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID 19. [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/33484>

Pardo Martinez, O. (2022). La dignidad como fundamento axial de los derechos en el constitucionalismo: praxis judicial colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 360–385. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3981>

Rendón-Macías, M. E., Villasís-Keever, M. Ángel, & Miranda-Novales, M. G. (2016). Estadística descriptiva. *Revista Alergia México*, 63(4), 397–407. <https://doi.org/10.29262/ram.v63i4.230>

Said, A. & González, I. (2007). *Teoría general del proceso*. Lure Editores.

Saavedra Rionda, V. P.(2020).(Re)pensando la digitalización de la justicia en tiempos de pandemia. *DeJusticia*. <https://www.dejusticia.org/column/repensando-la-digitalizacion-de-la-justicia-en-tiempos-de-pandemia/>

Normatividad Colombiana:

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio, 1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de Colombia. (7 marzo, 1996). Ley 270. *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia*. Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Congreso de Colombia. (7 de julio, 1998). Ley 446. *Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia*. Diario Oficial No. 43.335 de 8 de julio de 1998. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998.html

Congreso de Colombia. (12 de mayo, 2021). Ley 2088. *Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 51.672 de 12 de mayo de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2088_2021.html

Consejo Nacional Constituyente. (5 de agosto, 1886). *Constitución Política de la República de Colombia de 1886*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

Presidencia de la República de Colombia. (23 de marzo, 2020). Decreto Legislativo 469. *Por el cual se dicta una medida para garantizaría continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. Diario Oficial No. 51.265 de 23 de marzo 2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0469_2020.html

Presidencia de la República de Colombia. (28 de marzo, 2020). Decreto Legislativo 491. *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. Diario Oficial No. 51.270 de 28 de marzo 2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0491_2020.html

Presidencia de la República de Colombia. (15 de abril, 2020). Decreto Legislativo 564. *Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. Diario Oficial No. 51.286 de 15 de abril de 2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0564_2020.html

Presidencia de la República de Colombia. (4 de junio, 2020). Decreto Legislativo 806. *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia T-945. (Marco Gerardo Monroy Cabra, M. P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-945A-08.htm>. Consultado el día 15 de junio de 2021.

Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia T- 297. (Jaime Córdoba Triviño, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-297-06.htm>. Consultado el día 15 de junio de 2021.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T- 803. (Jorge Iván Palacio Palacio, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-803-12.htm>. Consultado el día 15 de junio de 2021.